



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0257 - 2024-MDSC-GM

San Clemente, 17 de Junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

VISTO: El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 003599-2024, el INFORME N° 0180-2024-MDSC-GAT-SGR, el INFORME N° 080-2024-GAT/MDSC, el INFORME N° 0503-2024-GAJ-MDSC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico.

Que, para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial es necesario ampararse en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, el cual establece "los propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no exceda a 1 UIT mensual deducción de la base imponible del impuesto predial, será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, señala que "entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad";

Que, el artículo 8° de la Ley citada en el párrafo que antecede, menciona que "el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo";

Que, la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30490, señala la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.- [...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, la propiedad se encuentra regulada en el artículo 923° del Código Civil y establece, que es aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. A diferencia el propietario puede disponer del bien, puede, por ejemplo: venderlo, enajenarlo, etc. Y si lo pierde puede recuperarlo a través de la acción reivindicatoria, la cual, solo puede ser ejercida por el propietario mas no por el poseedor, además se requiere que el predio sea de propiedad o se encuentre inscrito en los Registros Públicos en el Registro Predial a nombre del pensionista o de la sociedad conyugal. En este último caso, si cualquiera de los dos integrantes de la sociedad conyugal tiene condición de pensionista se extiende el beneficio a la sociedad conyugal;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 003599 de fecha 23 de mayo de 2024, solicitado por **ROSENDO TEODOCIO CCECAÑO PAREDES**, identificado con DNI N° 22258069, quien solicita exoneración de impuesto predial por ser adulto mayor. Asimismo, anexa: i) Copia simple ii) Reporte de búsqueda de predio de fecha 22/05/2024 iii) Declaración Jurada de ingresos menores a 1 UIT;

Que, mediante Informe N° 0180-2024-MDSC-GAT-SGR, emitido por la Subgerencia de Rentas, recepcionado con fecha 31 de mayo de 2024, manifiesta que, en razón a la pretensión solicitada, es de opinión declarar procedente a favor de **CCECAÑO PAREDES ROSENDO TEODOCIO**, a partir del periodo tributario 2020,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

GERENCIA MUNICIPAL

correspondiente al bien inmueble ubicado en Av. Los Libertadores Mz. 31 Lote 22 Grupo 02 del Distrito de San Clemente;

Que, mediante Informe N° 080-2024-GAT/MDSC, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, recepcionado con fecha 04 de junio de 2024, declara procedente la pretensión solicitada sobre deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser adulto mayor (no pensionista) y cumplir con lo establecido en el Art. 19° de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo ° 776;

Que, mediante Informe N° 0503-2024-GAJ-MDSC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recepcionado con fecha 06 de junio de 2024, concluye que al haberse determinado la deducción de 50 % UIT de la base imponible de impuesto predial, se deberá declarar procedente la solicitud generada en el Exp. Adm. N° 03599-2024; por consiguiente, se deberá emitir la resolución que corresponde;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal,

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE el beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser adulto mayor a partir del periodo tributario 2020, a favor de **ROSENDO TEODOCIO CCECAÑO PAREDES**, identificado con DNI N° 22258069, correspondiente al bien inmueble ubicado en Av. Los Libertadores Mz. 31 Lote 22 Grupo 02, distrito de San Clemente, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y las demás unidades orgánicas para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

CPC. Marcos A. Hernández Peña
GERENTE MUNICIPAL

